



Junta Brenes, Cádiz, 1 de 14
EDICIÓN: BOLETÍN OFICIAL
Fecha Firma: 09/06/2026
HASH: 2059f6e36ad0e440c110c770ff70



Expediente nº 1659/2025

Anuncio Boletín Oficial de la Provincia

Procedimiento: Reglamento de Régimen Interno del Centro de Servicios Sociales Comunitarios

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de Marzo de 2026, el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES.

En el “Boletín Oficial” de la provincia núm. 69, de 13 de Abril de 2026, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones a la modificación del Reglamento.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BRENES:**

INTRODUCCIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto
2. Definición y objetivos
3. Identificación y titularidad
4. Funciones
5. Titulares del derecho
6. Pérdida de la condición de usuario

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

7. Organización
8. Calendario y horario de apertura
9. Información general
10. Distribución de espacios y dotación





11. Estructura de Funcionamiento
12. La Dirección
13. Dirección delegada
14. Unidad de apoyo administrativo
15. Unidad de apoyo a la estructura
16. Equipos de Intervención Social
17. Otros usos
18. Procedimiento ordinario de atención a personas usuarias
19. Atención a urgencias sociales
20. Servicios y programas

III. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN

21. Participación de personas usuarias
22. Reclamaciones y sugerencias
23. Financiación y copago de servicios

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

24. Derechos
25. Deberes

DISPOSICIONES FINALES

- Primera
- Segunda

INTRODUCCIÓN

Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, los servicios sociales comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad. De acuerdo con el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son





competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, aquellas definidas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y en la normativa sectorial.

La Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, determina en su Anexo I los requisitos mínimos que habrán de cumplir todos los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo. Entre los requisitos funcionales generales se establece la necesidad de un reglamento de régimen interior que regule los derechos y deberes de los usuarios, las reglas de funcionamiento, el régimen de admisiones y bajas; los horarios del Centro y de sus servicios; el sistema de participación de los usuarios y/o sus tutores; el régimen de visitas, de salidas y de comunicación con el exterior, y el sistema de pago de servicios.

Por ello, para dar cumplimiento a la exigencia de la citada Orden, se establece el Reglamento de Régimen Interior de los Servicios y Centros de Servicios Sociales en los términos que siguen.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Servicios y Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Brenes para garantizar el derecho de acceso de las personas al Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 2. Definición y objetivos

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura física, administrativa y técnica básica de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo ámbito territorial de referencia es la Zona Básica de Servicios Sociales, conforme a la delimitación poblacional establecida por la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Los Servicios Sociales Comunitarios posibilitarán el acceso de las personas usuarias al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y constituirán el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, el seguimiento y la evaluación de la atención, así como coordinación con otros agentes e instituciones presentes en el territorio, al objeto de articular la respuesta a las necesidades individuales, familiares, grupales y comunitarias de atención. Dichos servicios se desarrollarán desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.





A tal efecto estarán dotados de los medios físicos, funcionales y de los recursos humanos necesarios conforme a los estándares de calidad que se establezcan en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Identificación y titularidad

El Ayuntamiento de Brenes es el titular del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, ejerciendo sus atribuciones de planificación, organización, coordinación y control a través de la Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, sin menoscabo de las atribuciones de otros órganos municipales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 4. Funciones de los Servicios Sociales Comunitarios

Las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios vienen reguladas en el artículo 28 de la citada Ley 9/2016.

Artículo 5. Titulares del derecho

Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía:

- a) Todas las personas que tengan vecindad administrativa en Andalucía.
- b) Las personas andaluzas en el exterior podrán acceder a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en los términos previstos en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.
- c) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en Andalucía.
- d) Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería.
- e) Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad, que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que permitan atender tales contingencias en los términos que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación, tanto en el nivel primario como en el especializado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.

Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 6. Pérdida de la condición de usuario

Serán causas de pérdida de la condición de persona usuaria y, por tanto, del derecho a la atención social desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios las siguientes circunstancias:





- a) El cambio de residencia a otro municipio.
- b) El fallecimiento.
- c) La renuncia voluntaria a su condición de usuario.
- d) El cese de las causas que motivaron su condición de usuario.
- e) El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 25 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Organización

Bajo la dependencia orgánica de la Dirección del Servicio y del Departamento competente, los Centros de Servicios Sociales Comunitarios responden a la siguiente estructura organizativa:

La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología.

Los equipos profesionales estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.

El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio, y serán acordes a una ratio mínima que estará compuesta, al menos, por un trabajador social, un educador social y un psicólogo.

Artículo 8. Calendario y horario de apertura

El horario de apertura y de atención al público del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Brenes será de lunes a viernes, laborables de 9 a 13:30 horas.

El calendario y horario de apertura estarán expuestos de modo visible en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

El Ayuntamiento de Brenes podrá modificar el horario y calendario del Centro en función de las necesidades y recursos de atención.

Artículo 9. Identificación e información general

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios estará debidamente identificado mediante el correspondiente rótulo municipal. Su ubicación y teléfonos de contacto estarán publicados en la web municipal y serán facilitados a través de los Servicios de Atención a la Ciudadanía.

En el vestíbulo del Centro se ubicará, de forma accesible y visible, un panel informativo con los servicios, programas y actividades que se desarrollen, el organigrama del Centro, la distribución de las dependencias de acceso público, el plan de emergencia y evacuación y la propia normativa de régimen interno.

Artículo 10. Distribución de espacios y dotación

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios dispondrá como mínimo de los





siguientes espacios:

Zona de Administración: tendrá una zona destinada al ejercicio de recepción, con zona de espera de visitantes.

Área de Atención al Público: con despachos para entrevistas individualizadas que se deberá preservar la confidencialidad de las relaciones entre personas usuarias y profesionales.

Despacho de dirección: administración y gestión del centro.

Zona de trabajo interno: reservada al desarrollo de funciones propias del personal técnico cuando sean ajenas a la atención social directa.

Despacho/s para entrevistas individualizadas: deberán preservar la confidencialidad de las relaciones entre personas usuarias y profesionales.

Sala para entrevistas grupales: destinada a reuniones de trabajo con grupos con capacidad mínima para 15 personas.

Sala de reuniones: para el equipo técnico.

Salón de actos: con capacidad y adaptabilidad suficiente para acoger actividades polivalentes (talleres, conferencias, etc.) y asambleas o reuniones de las Entidades y Asociaciones del ámbito de los Servicios Sociales colaboradores con este Centro que requieran el uso de las mismas, conforme a los requisitos establecidos.

Talleres: Salas adecuadas para talleres multiusos.

Los diferentes espacios deberán estar equipados y acondicionados con los recursos materiales y técnicos necesarios de forma que se adecúen a las necesidades de atención y respetando las medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales que se establezcan por los servicios correspondientes.

Artículo 11. Estructura de Funcionamiento

Las unidades organizativas del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, serán:

1. Dirección.
2. Unidad de apoyo administrativo e información.
3. Equipo de intervención social.
4. Personal de recepción y conserjería.

Artículo 12. La Dirección

La Dirección ostenta la representación formal del Centro así como la gerencia del mismo y tiene adscritas funciones relativas a :

Recursos Humanos:

- a) Supervisión de los programas
- b) Responsabilidad última de la gestión y funcionamiento del Centro.
- c) Responsable inmediato del personal.
- d) Otras que se determinen en función de la dinámica propia del Centro.

Administración:

- a) Mejora de los procedimientos administrativos.
- b) Incremento de la racionalidad organizativa.
- c) Mantenimiento de la infraestructura del Centro.





- al Centro.
- b) Tareas de trámite y colaboración con el resto de unidades para agilizar el funcionamiento de los correspondientes servicios y programas.
- c) Tareas de registro y archivo de documentación.
- d) Despacho de correspondencia y de gestión del correo que dependa del Centro.
- e) Realización de tareas de atención personal y telefónica, al público y/o a otras entidades y organismos, bajo las instrucciones de la Dirección y en coordinación con los responsables del programas y servicios.
- f) Otras que la dinámica del Centro exija acordes con el puesto

Artículo 15. Unidad de apoyo a la estructura

Para garantizar el buen funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, es necesario en adelante contar con personal específico complementario para la realización de tareas subalternas auxiliares (vigilancia, limpieza, reparaciones, mantenimiento, etc), el cual se adscribirá a una unidad de apoyo a la estructura del Centro. Actualmente, dichas tareas corresponden al personal de Mantenimiento y de Servicios Generales del Ayuntamiento.

Artículo 16. Equipos de Intervención Social

Se considera aquí a toda la plantilla de profesionales responsables de las distintas prestaciones básicas, servicios y programas estructurales del Área de Acción Social Ayuntamiento de Brenes que se adscriben al Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen. Garantizarán, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, en función de la necesidades de la población.

Las funciones específicas de los Equipos de Intervención Social del Centro de Servicios Sociales Comunitarios. dependerán de los contenidos y objetivos específicos de cada una de las prestaciones sociales, programas y proyectos que se desarrollan en el ámbito municipal de los Servicios Sociales.

Serán función de cada uno de los profesionales el Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios. velar por el buen desarrollo y la mejora continua de las diferentes prestaciones, servicios, programas y proyectos sociales de los que sean responsables.

Para facilitar la organización o el desarrollo de determinados proyectos, programas o actividades sociales específicas que así lo requieran, podrá ser necesaria la implicación del Equipo Técnico en su conjunto, o la formación de comisiones de trabajo. En estas circunstancias, procederá establecer la dinámica de coordinación y asignación de tareas que sean precisos, en colaboración con la Dirección del Centro.

A instancias de la Dirección o responsables superiores, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico informar, documentar y asesorar sobre la marcha o las incidencias de los distintos recursos sociales a los que se adscriben, en caso necesario.

Otras que las necesidades sociales o la dinámica del Centro exija.



**Artículo 17. Otros usos**

Atendiendo a la propia definición y funciones de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se permitirá, **dentro de la disponibilidad de espacios y en la medida que no suponga alteración de la dinámica diaria del Centro**, la puesta a disposición de salas a entidades legalmente constituida sin ánimo de lucro y que no desarrollen actividad económica alguna que requieran de forma puntual el uso de las mismas. A tal efecto los interesados deberán formalizar una solicitud escrita dirigida al responsable del Centro que contara con el Vº Bº del Concejal-delegado comprometiéndose, en todo caso, a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones, del mobiliario y los enseres que se encuentren en ellas, así como respetar la fecha y horario otorgados. La cesión de uso o puesta a disposición de estas instalaciones a favor de las entidades legalmente constituidas se registrará por lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 18. Procedimiento ordinario de atención a personas usuarias

Las personas titulares del derecho a los servicios sociales podrán acceder al Sistema Público de Servicios Sociales a través del Centro de Servicios Sociales correspondiente a su lugar de empadronamiento o residencia, mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones.

La primera información (sistema de citas, solicitudes y documentación, centro de referencia, etc.) será proporcionada en la recepción de cada Centro de manera inmediata por el personal auxiliar, por orden de petición y dentro del horario establecido.

La atención social por un trabajador/a social requerirá cita previa. Dicha cita será asignada por orden de petición, pudiéndose solicitar en persona, por teléfono, mediante solicitud o en su caso, por su representante legal.

Se asignará inicialmente a cada persona y, en su caso, unidad de convivencia, un trabajador/a social de referencia, al objeto de garantizar el carácter integral de la atención y su continuidad, sin perjuicio de la concurrencia de otros profesionales en el contexto del trabajo interdisciplinario.

La Dirección del Centro podrán efectuar el cambio a diferente profesional de referencia a instancia suficientemente motivada de la persona usuaria o a petición razonada de tal profesional, al que habrá que consultarle.

Se abrirá un expediente familiar a cada persona atendida, en el que se contendrán los datos de su unidad de convivencia, trámites y gestiones administrativas con la debida confidencialidad. Dichos datos pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Brenes y podrán ser utilizados por el titular del fichero bajo su responsabilidad para el ejercicio de las funciones propias de los Servicios Sociales. La persona usuaria podrá, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada ante el Ayuntamiento de Brenes.





Artículo 19. Urgencias en la atención

Las situaciones de urgencia se atenderán mediante un protocolo específico, considerándose a tal efecto:

Urgencia social: aquellas situaciones de desprotección social excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata e ineludible, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia. La atención social tendrá carácter inmediato (Posibles supuestos: agresiones o malos tratos; situaciones de abandono; problemas de alojamiento no previstos; desprotección sociofamiliar grave por acontecimientos no previstos - accidentes, pérdida de autonomía, emergencias diversas...-).

Emergencia social: aquellas situaciones de necesidad constatada por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

Artículo 20. Servicios, programas y prestaciones

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios prestará directamente o en colaboración con la Delegación municipal con competencia en la materia los servicios, programas y prestaciones que de conformidad con la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y normativa que la desarrolle, correspondan a las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios, así como otros que pudieran atribuirse por delegación u otros que la dinámica social exija.

En todo caso, éstos vendrán recogidos en la correspondiente Carta de Servicios, la cual permanecerá expuesta en cada Centro y se le dará difusión a través de la web municipal.

El acceso a los servicios, programas y prestaciones requerirá del cumplimiento de los requisitos o circunstancias que se establezcan en la normativa específica, dependiendo del carácter garantizado o condicionado de cada prestación y, en su caso, de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación que se establezca.

CAPÍTULO III.- SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21. Participación ciudadana

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios fomentará y facilitará la participación ciudadana en los programas y actividades que se desarrollen, canalizándose a través de asociaciones y entidades sociales que operen en el municipio.

Asimismo, la participación ciudadana directa en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Brenes despliegue en el ámbito de Bienestar Social se canalizará a través de la Delegación de Asuntos Sociales.

Artículo 22. Reclamaciones y sugerencias

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios tendrán a disposición de las personas usuarias Hojas de Reclamaciones y Sugerencias.





Igualmente, se establecen cauces para la participación personalizada de la ciudadanía a través de los medios electrónicos del Ayuntamiento:

- A través de Internet, accediendo a la página web municipal: www.aytobrenes.es.
- A través de correo electrónico al Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Brenes: email: sssscc.administracion@aytobrenes.es.

Artículo 23. Financiación y copago de servicios

Los Servicios Sociales Comunitarios se financiarán mediante la colaboración de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Brenes en función de sus respectivos presupuestos.

Las personas usuarias de las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía participarán en la financiación de las mismas en función de la naturaleza y, en su caso, coste de referencia del servicio, intensidad de utilización del mismo y capacidad económica de la persona usuaria, cuyos precios vendrán determinados en las Ordenanzas Fiscales municipales. Asimismo, se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona usuaria para la determinación de las prestaciones económicas.

CAPÍTULO IV. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 24. Derechos

Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.
- b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.
- d) Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.
- e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la





ostente la representación.

p) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de urgencias o emergencias sociales.

Artículo 25. Deberes

Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean estos de titularidad pública o privada, o quienes, en su caso, ostenten su representación legal, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.
- b) Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.
- c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
- d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.
- e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.
- f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.
- g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.
- h) Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación o servicio.
- i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.
- j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
- k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.
- l) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.
- m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Las personas menores de edad y las que tengan la capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los





deberes que establezca la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sectorial, autonómica y estatal que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE

